---Trelew, 04 de febrero de 2025.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

---**I.** Por CRU-00758100000093921-1 (03/02/2025, 08:47 horas) D. R. C. en representación de su madre L. C. interpuso acción de amparo contra el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (en adelante "ISSyS"). ----------

---Atendiendo al lugar donde se producen los efectos de la conducta reclamada a la demandada, corresponde declarar la competencia de esta Cámara de Apelaciones. Hágase saber que, en base al orden interno entre los miembros del Tribunal, me corresponde intervenir en forma unipersonal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley V N° 84, modificada por la Ley V N° 180 y los Acuerdos Plenarios N° 250/2022 y N° 252/2022 CAT. ----------

---En consecuencia, téngase por presentado a D. R. C., en representación de su madre L. C., con el patrocinio letrado de R. M. L., por denunciado el domicilio real, constituido el procesal y por acompañado el Bono del C. P. de A. Asimismo, téngase presente la documentación digitalizada y la reserva de caso federal efectuada en el punto IX. ----------

---**II.-** Ingresando al análisis preliminar de la demanda en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley V N° 84, surge de las constancias de la causa que L. C. es afiliada de SEROS y que fue diagnosticada con *"Psicosis de origen no orgánico, no especificada. Demencia, no especificada"*. ----------

---La amparista solicitó que se le ordene a la demandada el 100% de cobertura de internación socio-geriátrica en la institución A. G. con todas las prestaciones que esta le brinda de acuerdo a su patología y discapacidad, con atención y dependencia por 24 horas, enfermeros, médicos, acompañantes, medicamentos e insumos para su tratamiento, que sean prescriptos por sus médicos tratantes como así también todos aquellos que se indiquen en el futuro conforme a los establecido por la ley nacional de discapacidad.----------

---Además, peticionó que se decrete como medida cautelar urgente que la demandada se haga cargo del 100% del pago de internación en tal institución, 100% de los gastos por medicamentos, 100% de los gastos por compra de insumos tales como pañales y apósitos, hasta tanto se resuelva la presente acción de amparo. ----------

---Indicó que dado que la discapacidad de L. ha progresado desde hace varios años, se ha recurrido a la obra social consultando cobertura de cuidadoras domiciliarias, la cual no ha sido posible solicitar, ya que la dinámica de la situación de salud de ella no permitió estabilizar al personal que resultó insuficiente para cubrir sus necesidades de

asistencia aún durante 24 horas, lo cual se afrontó económicamente y en forma privada desde agosto hasta noviembre.----------

---Remarcó que desde hace unos meses el cuadro de salud de su madre hizo imposible cualquier tipo de atención en su domicilio, ante lo cual se han visto en la necesidad de recurrir a la internación en la residencia. ----------

---Expresó que muchas de las necesidades de su madre vienen siendo afrontadas por él, mientras que ISSyS cubre algunos medicamentos, pero no cuenta con la cobertura de la internación. ----------

---Señaló que solicitó por nota a ISSyS la cobertura mencionada, lo cual le fue denegado mediante Acta N° 019, ofreciéndole a cambio un subsidio parcial y temporal.----------

---De las manifestaciones de la amparista y la documental acompañada, surge que se podría estar vulnerando el derecho a la salud de L. y que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 6 de la Ley V N° 84 para la procedencia de la acción de amparo. Ello así ya que, dentro del acotado análisis de esta instancia preliminar, no se advierte la existencia de otra vía más idónea para salvaguardar los derechos afectados y, conforme las manifestaciones de la amparista y la fecha de notificación del Acta N° 19 del Directorio de ISSyS, también se aprecia cumplido el requisito temporal previsto en el artículo 4 de la ley de amparo provincial. ----------

---Atendiendo el derecho a la salud en juego, declaro la admisibilidad preliminar de la presente acción de amparo (artículo 7 de la Ley N° V N° 84).----------

---**III.-** Por cuestiones de economía procesal, ponderando las particularidades del caso y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 36 inciso 2° a) del CPCC, previo a correr traslado de la demanda se fija audiencia para el día 12/02/2025 a las 09:00 horas, a celebrarse en esta Cámara, sita en la Avenida X. de J. N° X., séptimo piso, de la ciudad de Trelew, a fin de que comparezcan personalmente las partes con su asistencia letrada y sus respectivos documentos de identidad. ----------

---A fin de comunicar la celebración de la audiencia fijada, líbrese oficio al ISSyS, en el que se deberá incluir código QR para acceder a la demanda y su documental. Se hace saber a la amparista que la confección y diligenciamiento del oficio previamente suscripto y sellado ante este Tribunal, queda a su cargo. ----------

---A la medida cautelar peticionada, estese al resultado de la audiencia fijada precedentemente. ----------

---**Por ello, como Jueza unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVO</u>:** ----------

---**DECLARAR** la competencia de esta Cámara de Apelaciones. ----------

---**HACER** saber que, en base al orden interno entre los miembros del Tribunal, me corresponde intervenir en forma unipersonal. ----------

---**TENER** por presentado a D. R. C. en representación de su madre, L. C. con el patrocinio letrado de R. M. L., por denunciado el domicilio real, constituido el procesal y acompañado el Bono del C. P. de A. Asimismo, se tiene presente la documentación digitalizada y por ofrecida la restante prueba. ----------

---**DECLARAR** la admisibilidad preliminar de la presente acción de amparo. ----------

---**FIJAR** audiencia para el día 12/02/2025 a las 09:00 horas, a celebrarse en esta Cámara, sita en la A. X. de J. N° X., séptimo piso, de la ciudad de Trelew, a fin de que comparezcan personalmente las partes con su asistencia letrada y sus respectivos documentos de identidad. Notifíquese mediante oficio al ISSyS, en el que se deberá incluir el código QR para acceder a la demanda y su documental y cuya confección y diligenciamiento, previamente suscripto y sellado ante este Tribunal, queda a cargo del amparista. Eximo a L. C. de comparecer a la audiencia, pudiendo ser representarla por D. R. C. ----------

---**REGISTRESE** y notifíquese. ----------

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

---**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° ___03___ /2025 - SIAU. Conste.**------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA